



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000069-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 14 de abril de 2026; el Informe N.º 000739-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 16 de abril de 2026; y el Expediente N.º 47896-2026/MC de fecha 08 de abril de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "5, 6, 7, 8: ENCUENTRO DE DANZA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 47896-2026/MC de fecha 08 de abril de 2026, la Universidad de Lima, representada por Luis Felipe Cobeña Navarrete, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "5, 6, 7, 8: ENCUENTRO DE DANZA", a realizarse el jueves 30 de abril de 2026 a las 20:30 horas, con una duración de 80 minutos, en el Auditorio Central de la Universidad de Lima, sito en la avenida Club Golf Los Incas N.º 150 Puerta 8, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000069-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de "5, 6, 7, 8: ENCUENTRO DE DANZA", espectáculo escénico que se presenta en el marco del Día Internacional de la Danza y reúne a compañías de distintos estilos para celebrar el movimiento, el arte y la pasión por la danza, tales como el Ballet Nacional, bajo la dirección de Grace Cobián; el Ballet Municipal, a cargo de la maestra Lucy Telgue; y la compañía Dactilares Perú, dirigida por Fany Rodríguez, estando la dirección general a cargo de esta última;

Que, "5, 6, 7, 8: ENCUENTRO DE DANZA" es un evento que en su primera edición reúne a compañías y artistas independientes de trayectoria en un espectáculo que destaca la diversidad de lenguajes del movimiento; desarrollándose a través de una secuencia de piezas breves un montaje que construye un recorrido escénico continuo desde el entrenamiento técnico formal y el ensamblaje de las distintas propuestas coreográficas que revelan el dominio corporal, la musicalidad y la composición;

Que, "5, 6, 7, 8: ENCUENTRO DE DANZA" es una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de ballet, tratándose de una presentación que comprende las manifestaciones culturales de danza clásica, neoclásica, contemporánea, flamenco y salsa, las cuales se conjugan entre sí para lograr un solo producto escénico; conformando una propuesta que sitúa la creación



coreográfica dentro de una tradición académica con fundamento en el ballet como disciplina formativa base y estructural de las artes escénicas;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que "5, 6, 7, 8: ENCUENTRO DE DANZA" es un espectáculo que reúne a destacadas compañías profesionales y artistas independientes locales para exhibir diversos lenguajes del movimiento y estilos de danza en una sola noche, abarcando danza clásica, neoclásica, contemporánea, flamenco y salsa con talentosos artistas que llenarán el escenario de energía y emoción; presentándose en el marco del Día Internacional de la Danza que promueve la UNESCO como una expresión cultural vinculada a prácticas artísticas reconocidas a nivel internacional, siendo una iniciativa que busca promover valores fundamentales como el respeto, la disciplina, la convivencia y el desarrollo integral de las personas a través del arte, de acuerdo con los principios culturales y sociales reconocidos en el país;

Que, el contenido del espectáculo "5, 6, 7, 8: ENCUENTRO DE DANZA" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, así como con los usos y prácticas de la comunidad artística dedicada a la formación y desarrollo de la danza; advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "5, 6, 7, 8: ENCUENTRO DE DANZA" es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural al tratarse de una puesta en escena que reúne a compañías y artistas en una propuesta que sitúa la creación coreográfica dentro de una tradición académica fundamentada en el ballet como disciplina formativa base y estructural de las artes escénicas; promoviendo, a través de la danza clásica y sus tendencias, una mayor apreciación de esta manifestación cultural como lenguaje escénico, resaltando el valor del trabajo técnico e interpretativo y fortaleciendo el vínculo entre compañías que impulsan su desarrollo;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo "5, 6, 7, 8: ENCUENTRO DE DANZA" no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, y tampoco incita al odio, a la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, a la intolerancia, ni a afectar al medio ambiente; tratándose de un espectáculo que contribuye a visibilizar y consolidar la presencia de la danza escénica dentro de la oferta cultural, facilitando el acceso del público a propuestas artísticas de calidad, como un homenaje a la danza desde una perspectiva clásica que reúne a elencos destacados para transmitir un mensaje de unión y compromiso con el arte, lo cual representa un aporte concreto al desarrollo cultural al afirmar la identidad cultural de los ciudadanos y promover la reflexión sobre temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "5, 6, 7, 8: ENCUENTRO DE DANZA" cuenta con un aforo habilitado de 504 localidades y presenta el siguiente tarifario: Platea Central a S/ 60.00 con 187 localidades; Platea Lateral a S/ 50.00 con 205 localidades; y Mezzanine a S/ 40.00 con 112 localidades, incluyendo un 20% de descuento para CONADIS, un 40% de descuento para estudiantes, y un 50% de descuento para la comunidad Ulima (alumnos, docentes, administrativos y egresados);



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo de las entradas de la zona Platea Lateral, ascendente a S/ 50.00, y de la zona Mezzanine, ascendente a S/ 40.00, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 47896-2026 presentado por la Universidad de Lima, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ballet denominado "5, 6, 7, 8: ENCUENTRO DE DANZA" a realizarse el jueves 30 de abril de 2026 a las 20:30 horas, con una duración de 80 minutos, en el Auditorio Central de la Universidad de Lima, sito en avenida Club Golf Los Incas N.º 150 Puerta 8, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ballet denominado "5, 6, 7, 8: ENCUENTRO DE DANZA", a realizarse el jueves 30 de abril de 2026 a las 20:30 horas, en el Auditorio Central de la Universidad de Lima, sito en avenida Club Golf Los Incas N.º 150 Puerta 8, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 47896-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES